+

Don Fernando, doña Ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen del Algarbe de Algezira de Gibraltar Prinçipes de Aragon, señores de Vizcaya e de Molina por quanto vos el Concejo alldes, algunas, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Ofiçiales, omes buenos de la muy noble, muy leal abdad de Murcia, usando de vuestra lealtad acostumbrada en hiçistes vuestros procuradores, asi fiçientes en nombre de la dicha abdad a nos dar la fidelidad, obidençia que nos deveys e a nos reconoçer por Rey e Reyna de estos nuestros Reynos e señores e a mi la dicha Reyna como a legitima heredera, subçesora, propinçiaria dellos, e a mi el dicho Rey como a su legitimo marido e çerca dello los dichos vuestros procuradores en vuestros nombres fisieron el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere e era obligados de faser segund lo dispone las leyes de nuestros Reynos, e por los dichos vuestros procuradores nos fue suplicado e pedido por merced que pues ellos e en el dicho vuestro nombre nos avia dado la dicha obidençia e fecho la dicha solepnidad que deviya que demas, allende de la carta de confirmaçion que de los dichos previllejos vos avyamos mandado dar firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello juraremos de guardar a esta dicha abdad sus previllejos, cartas, mercedes, buenos usos, costumbres, fueros, exençiones, las otras cosas de que avia gosado en los tiempos pasados e agora nos acatando la dicha vuestra grand lealtad, los buenos, grandes e señalados servicios que la dicha abdad fiso al Rey don Juan nuestro señor e padre de gloriosa memoria e a los otros Reyes nuestros progenitores, tomamoslo por bien e por la presente nos los dichos Rey e Reyna, cada uno dellos juramos a dios, a santa maria e a una señal de que tal como esta + que corporalmente tamos con nuestras manos derechas e a las palabras de los santos evangelios do quier que estan, fasemos pleyto, omenaje como Reyes e señores en manos de don Pero Fernandes de Velasco conde de Estable de Castilla conde de Faro que de nos lo reçibe una e dos e tres veses una e dos e tres veses segund fuero e costumbre de España que guardaremos e fasemos guardar a la dicha abdad de Murcia sus previllejos e cartas, mercedes, fueros, buenos usos, costumbres e exençiones, si e segund, en la manera que les fueron guardados en tiempo de los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, e en la dicha nuestra carta de confirmaçion que çerca dello le mandamos dar se contiene e las cosas de la abdad por nos otorgadas, e el bien e pro comun della, en firmeza de lo qual mandamos dar esta dicha nuestra carta firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello dada en la villa de Medina del Campo a onze dias de março año del nasçimiento del nuestro señor Jhesu Xpo de mill e quatro çientos e setenta e cinco años, yo el Rey yo la Reyna, yo el Fonso de Avila, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fis e sirenir por su mandado, ~~yo el Rey yo la Reyna~~ en las espaldas de la dicha carta estava estos nombres registrada Chançeller.

Carta que los vesinos de Murcia por que siguieron la voz del Rey don Alfonso e despues la de nuestros señores Rey e Reyna seyendo prinçipes, no cayan por ello en ynfamia alguna

Don Fernando, doña Ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen del Algarbe de Algezira de Gibraltar Prinçipes de Aragon, señores de Vizcaya e de Molina por quanto por parte de vos el Concejo alldes, algunas, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Ofiçiales, omes buenos de la muy noble abdad de Murcia nos fue fecha relaçion que al tiempo que el señor Rey don Alfonso nuestro hermano que dios aya fue alçado por Rey de estos nuestros Reynos biviente el señor Rey don Enrrique nuestro hermano que algunos de los vesinos e moradores de la dicha abdad siguiesen la voz del dicho Rey don Alfonso e despues del fallesçido la nuestra como de prinçipes de los dichos Reynos, que se reçelavan que por aver seguido la dicha voz biviente el dicho señor Rey don Enrrique algunas personas que fueron de las tales personas avian ynçurrido e cayido en algunos casos de penas, ynfamia por donde ellos, los que dellos viniesen fuesen ynfamados por ende que nos suplicavades que declarasemos ellos en alguno dellos por razon de lo suso dicho no aver ynçurrido en caso de penas ni en infamia alguna e que sobre ello les proveyesemos sobre ello como la nuestra merced fuese e nos acatando la voluntad e grand lealtad que con la dicha vos tovistes es nuestra merced e voluntad de declarar e por la presente de nuestra çierta çiençia declaramos vos en alguno de vos no aver cayido ni ynçurrido en alguna ni algunas ynfamias ni en caso de menos valer ni en otras penas algunas vos otros ni alguno de vos ni vuestros descendientes, mandamos a los alldes e algunas, e otras justiçias quales quier de la nuestra casa e corte e chançelleria e a todos los corregidores alldes, algunas, e otras justiçias quales quier asi de la dicha abdad de Murcia como de todas las otras abdades, villas, lugares de los nuestros Reynos, señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno dellos a quien esta dicha nuestra carta fuere mostrada o el treslado della signado de escrivano publico que guarden e cumplan la dicha declaraçion en esta dicha nuestra carta contenida ni procedan contra vos ni contra vuestros descendientes por razon de lo que dicho es e que procedayo contra aquel o aquellos que fuere e pasare contra esta dicha declaraçion en aquellas penas en tal caso en derecho estables, e mandamos a vos los dichos alldes e a cada uno, qualquier de vos que fagades preçonar publicamente por las plaças e mercados de esta dicha abdad todo lo en esta dicha nuestra carta contenido por que venga a notiçia de todos, dello no pueda alegar ynorançia e a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de privaçion de los oficios e mas de diez mill maravedis a cada uno de los que lo contrario fisiere para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los emplase que parescan ante nos en la nuestra corte del dia que los emplasare a quinze dias primos siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado, dada en la villa de Medina del Campo a quinze dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e quatro çientos e setenta e cinco años, yo el Rey yo la Reyna yo el Fonso de Avila, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fis e sirenir por su mandado en las espaldas de la dicha carta estava estos nombres registrada Diego Sanchez Chançeller.